

REGLAMENTO (CE) Nº 1384/2000 DE LA COMISIÓN
de 29 de junio de 2000
que modifica el Reglamento (CEE) nº 2224/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1305/2000 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2224/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1366/1999 ⁽⁴⁾, establece la cantidad de lúpulo en el plan de provisiones de abastecimiento que puede beneficiarse de la exención del derecho de aduana en las importaciones o de la ayuda comunitaria cuando se trate de productos procedentes del resto de la Comunidad así como el importe de esta ayuda. Es preciso fijar esa cantidad anualmente.
- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2224/92 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Para la aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, la cantidad de lúpulo del código NC 1210 consignada en el plan de provisiones de se beneficiará de la exención del derecho de aduana en las importaciones directas en las islas Canarias o de la ayuda comunitaria cuando se trate de productos procedentes del resto de la Comunidad, quedará fijada en el anexo.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2000.

Por la Comisión
 Franz FISCHLER
 Miembro de la Comisión

ANEXO

Abastecimiento a las islas Canarias de lúpulo durante el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001

Producto (código NC)	Cantidad (en toneladas)
Lúpulo 1210	50

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

⁽²⁾ DO L 148 de 22.6.2000, p. 15.

⁽³⁾ DO L 218 de 1.8.1992, p. 89.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 26.6.1999, p. 30.